



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.8.2003
COM(2003) 509 final

2003/0199 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a estadísticas de la sociedad de la información

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) cada vez tienen mayor impacto económico y social, por lo que los responsables políticos han tratado de garantizar su rápida integración en la vida económica y social cotidiana, lo que ha provocado la demanda de estadísticas relativas a un amplio abanico de cuestiones en el ámbito de la sociedad de la información. Los indicadores estructurales, utilizados en el Informe anual de primavera al Consejo Europeo, incluyen indicadores procedentes del ámbito de la sociedad de la información que requieren estadísticas armonizadas a escala europea.

En junio de 2002, los Jefes de Estado europeos aprobaron el plan de acción *eEurope 2005*, en virtud del cual se fijaban varios objetivos que debían cumplirse antes de finales de 2005, en el marco del objetivo global del Consejo de Lisboa para 2010, a saber, «convertir la Unión Europea, en un plazo de diez años, en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo». Entre sus acciones, dicho plan incluye un procedimiento de evaluación comparativa mediante indicadores. En el plan de acción se establece que «para mejorar la calidad [en comparación con *eEurope 2002*], la medición de los indicadores *eEurope 2005* debe hacer un mayor uso de las estadísticas oficiales de los Institutos Nacionales de Estadística y de Eurostat. Para hacer posible una recogida de datos sistemática y comparable en los Estados miembros, es preciso dotar de un fundamento jurídico a las estadísticas relativas a la sociedad de la información»¹. El Consejo, en su Resolución nº 5197/2003 sobre la aplicación del plan de acción *eEurope 2005*, se hace eco de esa necesidad de mejorar la calidad: «Para mejorar la calidad, habría que recurrir más a los sondeos de los INE y a Eurostat [...]. Al realizar los sondeos, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la calidad y la comparabilidad de los datos en todos los países». Habida cuenta de que el objetivo del Consejo de Lisboa se ha fijado para 2010, es probable que después de 2005 sigan manteniéndose dichas necesidades. Las DG de la Comisión confían en que el Sistema Estadístico Europeo (SEE) facilite estadísticas de gran calidad en este ámbito.

En septiembre de 2002, tras la publicación del plan de acción *eEurope 2005*, Eurostat presentó ante el Comité del programa estadístico un plan de acción relativo a las estadísticas de la sociedad de la información para 2002/2003 que incluía medidas para aumentar el grado de implicación del SEE en el suministro de estadísticas esenciales. La mayoría de los Estados miembros coincidió en que era necesario «establecer un Reglamento marco que permitiese el máximo de flexibilidad y que hiciese referencia a un conjunto limitado de indicadores»².

En noviembre de 2002, se presentó un proyecto de acto jurídico ante un Grupo de trabajo estratégico sobre la sociedad de la información. A partir de ahí, se organizaron varias consultas con los Estados miembros que se tradujeron en revisiones del acto y que, finalmente, dieron como resultado el texto consensual de la presente propuesta.

¹ «*eEurope 2005: Una sociedad de la información para todos*» (Plan de acción presentado al Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002).

² Actas de la 46ª reunión del CPE, Palermo, 18 de septiembre de 2002 (CPS 2002/46/6).

2. CONTENIDO DEL REGLAMENTO

La presente propuesta de legislación proporciona a los Institutos Nacionales de Estadística un marco legal para que faciliten las estadísticas necesarias para los indicadores estructurales, así como para el procedimiento de evaluación comparativa *eEurope*, al tiempo que ofrece la suficiente flexibilidad como para satisfacer nuevas necesidades. El presente acto es un Reglamento marco que contempla las estadísticas que han de facilitarse únicamente desde el punto de vista de los resultados y deja a los Estados miembros plena flexibilidad en cuanto a la manera de obtenerlas. Su duración es limitada, para evitar que se cree una carga estadística permanente.

El presente Reglamento contiene dos anexos, en cada uno de los cuales se define un módulo que más tarde se aplicará a través de un Reglamento de la Comisión. En los módulos se establecen listas de cuestiones que pueden entrar en el ámbito de las medidas de aplicación. Dichas listas se han elaborado tras consultar ampliamente con los Estados miembros, que apoyan tanto el contenido de las listas en sí como el mecanismo de definición de las cuestiones en sentido amplio en el presente Reglamento y su posterior extracción de las listas para definir sus características más específicamente (en cuanto a las variables estadísticas que han de facilitarse) en las medidas de aplicación.

El presente proyecto de Reglamento se debatió el 15 de mayo de 2003 en el transcurso de la reunión del Comité del programa estadístico y una amplia mayoría de Estados miembros se declaró a favor.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a estadísticas de la sociedad de la información

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el primer apartado de su artículo 285,

Vista la propuesta de la Comisión³,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) En marzo de 2000, en el Consejo Europeo de Lisboa, se fijó el objetivo de convertir Europa, en un plazo de diez años, en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo.
- (2) A través del plan de acción *eEurope* 2002 –aprobado en el Consejo Europeo de Feira en junio de 2000–, se estableció un procedimiento de fijación de objetivos y evaluación comparativa para poner a Europa en línea lo antes posible.
- (3) En junio de 2002, en el Consejo Europeo de Sevilla, se aprobaron los objetivos del plan de acción *eEurope* 2005, que requerían el establecimiento de una base jurídica para garantizar que en los Estados miembros se facilitan datos periódicos y comparables y permitir que se extienda el uso de estadísticas oficiales de la sociedad de la información.
- (4) Los indicadores estructurales que se utilizan en el Informe anual de primavera al Consejo Europeo requieren indicadores basados en información estadística coherente procedente del ámbito de la sociedad de la información.
- (5) El procedimiento de evaluación comparativa *eEurope* como parte de la aplicación de los planes de acción *eEurope* requiere indicadores basados en información estadística coherente procedente del ámbito de la sociedad de la información.
- (6) Los servicios de la Comisión necesitan estadísticas armonizadas anuales sobre el uso de las TIC en las empresas.

³ DO C ... de ..., p. ...

⁴ DO C ... de ..., p. ...

- (7) Los servicios de la Comisión necesitan estadísticas armonizadas anuales sobre el uso de las TIC en los hogares y por parte de las personas.
- (8) La velocidad a la que tienen lugar los cambios en el ámbito de la sociedad de la información hace necesario que las estadísticas que se van produciendo se adapten a los nuevos desarrollos, lo que puede lograrse si se establecen módulos con una duración fija y se permiten las modificaciones a través de medidas de aplicación que tengan en cuenta los recursos de los Estados miembros y la carga que pesa sobre los encuestados.
- (9) La producción de estadísticas comunitarias específicas se rige por las normas establecidas en el Reglamento nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria⁵.
- (10) De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado, el objetivo de la acción propuesta, a saber, el establecimiento de un marco común para la producción sistemática de estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, en el ámbito comunitario. El presente Reglamento se limita a lo mínimo necesario para alcanzar dicho objetivo y no excede de lo necesario para lograrlo.
- (11) Habida cuenta de que las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento son medidas de alcance general en el sentido del artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁶, deberán aprobarse con arreglo al procedimiento de reglamentación establecido en el artículo 5 de la misma Decisión.
- (12) De conformidad con el artículo 3 de la Decisión 89/382/CEE, Euratom⁷, se ha consultado al Comité del programa estadístico (CPE), creado en virtud de esa misma Decisión.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objeto

El objetivo del presente Reglamento es crear un marco común para la producción sistemática de estadísticas comunitarias de la sociedad de la información.

⁵ DO L 52 de 22.2.1997, p. 61.
⁶ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.
⁷ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «Estadísticas comunitarias» tendrá el mismo significado que se le atribuye en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 322/97⁸.
- b) «Producción de estadísticas» tendrá el mismo significado que se le atribuye en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 322/97.
- c) Se entenderá por «período de referencia» el período al que se refieren los datos.
- d) Se entenderá por «año de referencia» el período de referencia que tenga una duración de un año natural.
- e) Se entenderá por «período de recogida» el período especificado en las medidas de aplicación durante el cual tiene lugar la recogida de datos.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

- 1. Las estadísticas que se han de recoger incluirán la información necesaria para el procedimiento de evaluación comparativa eEurope y para los indicadores estructurales, así como otros datos necesarios para proporcionar una base uniforme que permita analizar la sociedad de la información.
- 2. Las estadísticas se agruparán en módulos, cada uno de los cuales estará definido en un anexo del presente Reglamento.

Artículo 4

Módulos

Los módulos del presente Reglamento cubrirán los siguientes ámbitos:

- Empresas y Sociedad de la Información, definido en el anexo 1;
- Personas, Hogares y Sociedad de la Información, definido en el anexo 2.

Artículo 5

Manual metodológico

La Comisión (Eurostat), en estrecha colaboración con los Estados miembros, elaborará (y actualizará, a medida que sea necesario, a través de nuevas medidas de aplicación) un manual metodológico consultivo que contenga pautas relativas a las estadísticas comunitarias producidas con arreglo al presente Reglamento.

⁸ DO L 52 de 22.2.1997, p. 1. Toda modificación relativa a esta definición que se introduzca en el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo se aplicará también al presente Reglamento.

Artículo 6
Transmisión de datos

1. Los Estados miembros enviarán los datos agregados y los metadatos exigidos por el presente Reglamento y sus medidas de aplicación, incluidos los datos confidenciales, a la Comisión (Eurostat) de conformidad con las disposiciones comunitarias vigentes relativas a la transmisión de datos sujetos a confidencialidad estadística. Dichas disposiciones comunitarias serán aplicables al tratamiento de los resultados en la medida en que incluyan los datos confidenciales.
2. Los Estados miembros enviarán los datos y metadatos exigidos por el presente Reglamento en forma electrónica, con arreglo a una norma de intercambio acordada entre la Comisión y los Estados miembros.

Artículo 7
Criterios de calidad e informes

1. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los datos enviados.
2. La Comisión (Eurostat), en estrecha colaboración con los Estados miembros, establecerá normas comunes recomendadas diseñadas para garantizar la calidad de los datos facilitados (de acuerdo con los criterios de calidad estándar de Eurostat). Dichas normas se publicarán en el manual metodológico.
3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos transmitidos.
4. Tras el vencimiento del plazo de transmisión de los resultados finales, los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat), en un plazo establecido, un informe sobre la calidad de los datos enviados, basándose en las normas de calidad comunes recomendadas. Dicho plazo se establecerá en el transcurso del desarrollo de las medidas de aplicación. En el informe se incluirán ejemplos específicos en los que no se hayan seguido las recomendaciones metodológicas a las que se hace referencia en el apartado 2.

Artículo 8
Medidas de aplicación

1. Las medidas para la aplicación de los módulos del presente Reglamento harán referencia a la especificación, el ajuste y la modificación de las cuestiones y sus características, los períodos de referencia y los desgloses de las características, la frecuencia y el ritmo del suministro de datos y los plazos para el envío de los resultados.
2. Las medidas de aplicación, incluidas las medidas de ajuste y actualización destinadas a reflejar los cambios económicos y técnicos, se establecerán de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 2 del artículo 9 y se tendrán en cuenta los recursos de los Estados miembros y la carga que pesa sobre los encuestados.

3. Las medidas de aplicación se elaborarán, como mínimo, nueve meses antes del periodo de recogida de datos.

Artículo 9 *Comité*

1. La Comisión contará con la ayuda del Comité del programa estadístico, creado en virtud de la Decisión 89/382/CEE, Euratom. Dicho Comité está formado por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el procedimiento de reglamentación establecido en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 y el artículo 8 de esa misma Decisión.
3. El período previsto en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

Artículo 10 *Financiación*

1. Al menos durante el primer año en que los Estados miembros produzcan las estadísticas comunitarias previstas en las medidas de aplicación del presente Reglamento, la Comisión les aportará una contribución financiera para ayudarles a sufragar los costes en los que incurran como consecuencia de la producción, el tratamiento y el envío de dichas estadísticas.
2. Las contribuciones financieras se harán en forma de subvenciones. Las condiciones y los procedimientos para la concesión de subvenciones, así como para su pago y control, serán conformes con los artículos 108 a 120 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, aplicado en virtud de los artículos 160 a 184 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión.
3. Si las condiciones presupuestarias lo permiten, la Comisión tratará de seguir aportando una contribución financiera (subvenciones) a los Estados miembros para ayudarles a sufragar los gastos derivados del suministro de las estadísticas mencionadas durante los años siguientes.
4. El importe de dicha contribución financiera se fijará como parte de los procedimientos presupuestarios anuales de las Comunidades Europeas. La contribución comunitaria no excederá del 90 % del gasto total derivado del suministro de las estadísticas mencionadas. La autoridad presupuestaria determinará el importe de los fondos disponibles.

Artículo 11
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO 1
MÓDULO 1: EMPRESAS Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

a) Objetivos

El objetivo del presente módulo es el suministro puntual de estadísticas relativas a la disponibilidad, la preparación, la utilización de las TIC en las empresas y los efectos percibidos a raíz de su utilización.

b) Ámbito

El presente módulo engloba las actividades comerciales de las secciones D a K, así como la división 92, de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE REV. 1.1). La sección J se incluirá en función del éxito que tengan los estudios piloto que se realizarán previamente.

La compilación de estadísticas se hará por unidades empresariales.

c) Duración y frecuencia del suministro de datos

Suministro anual de estadísticas para un total de cinco años de referencia a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. No será necesario facilitar todas las características cada año, sino que se especificará la frecuencia para cada una de las características y se llegará a un acuerdo, que se incluirá como parte de las medidas de aplicación.

d) Cuestiones tratadas

Las características que deberán facilitarse se extraerán de la siguiente lista:

- sistemas TIC y su utilización en las empresas;
- utilización de Internet y de otras redes electrónicas por parte de las empresas;
- procedimientos de comercio electrónico (*e-commerce*) y negocio electrónico (*e-business*);
- conocimientos y experiencia requerida en materia de TIC en la unidad empresarial;
- barreras para la utilización de las TIC, Internet y otras redes electrónicas, así como de los procedimientos de comercio y negocio electrónicos;
- gasto e inversión en TIC;
- seguridad de las TIC;
- efectos percibidos a raíz de la utilización de las TIC en las empresas.

e) Desgloses

No será necesario facilitar todos los desgloses cada año; los desgloses necesarios se extraerán de la siguiente lista y se llegará a un acuerdo, que se incluirá como parte de las medidas de aplicación:

- por grupos de tamaño;
- por partida de la NACE;
- por región.

ANEXO 2
MÓDULO 2: PERSONAS, HOGARES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

a) Objetivos

El objetivo del presente módulo es el suministro puntual de estadísticas relativas a la disponibilidad, la preparación, la utilización de las TIC en los hogares y por parte de las personas, así como los efectos percibidos a raíz de su utilización.

b) Ámbito

El presente módulo engloba estadísticas relativas a los hogares y las personas.

c) Duración y frecuencia del suministro de datos

Suministro anual de estadísticas para un total de cinco años de referencia a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. No será necesario facilitar todas las características cada año, sino que se especificará la frecuencia para cada una de las características y se llegará a un acuerdo, que se incluirá como parte de las medidas de aplicación.

d) Cuestiones tratadas

Las características que deberán facilitarse se extraerán de la siguiente lista:

- acceso a las TIC y utilización en los hogares y por parte de personas;
- utilización de Internet con fines diferentes en los hogares y por parte de personas;
- seguridad de las TIC;
- conocimiento de las TIC;
- barreras para la utilización de las TIC y de Internet;
- efectos percibidos a raíz de la utilización de las TIC.

e) Desgloses

No será necesario facilitar todos los desgloses cada año; los desgloses necesarios se extraerán de la siguiente lista y se llegará a un acuerdo, que se incluirá como parte de las medidas de aplicación:

A. En el caso de las estadísticas relativas a los hogares:

- por tipo de hogar.

B. En el caso de las estadísticas relativas a las personas:

- por grupos de edad;
- por sexo;
- por nivel de estudios;
- por situación laboral;
- por región.

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito(s) político(s): Estadísticas

Actividad(es): Estadísticas de la sociedad de la información

TÍTULO DE LA ACCIÓN: Propuesta de Reglamento (CE) nº ../..... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a estadísticas de la sociedad de la información

1. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) + PARTIDA(S)

B5-3310 (ABB 09 03 01)(DG INFSO/ESTAT) - MODINIS (hasta finales de 2005; en los años posteriores dependerá de la disponibilidad de fondos procedentes de un programa de seguimiento).

B5-3260 (ABB 02 05 01) (DG ENTR) - Competitividad.

B5-6000 (ABB 29 02 01) (ESTAT) - Política de información estadística (después de 2006, si es coherente con las perspectivas financieras vigentes para el período que comienza en 2007).

2. CIFRAS GLOBALES

2.1. Asignación total por acción (Parte B): 12,5 millones de euros para el compromiso.

La asignación presupuestaria existente en estas líneas (en lo que se refiere a la línea B5-3310, estará sujeta a la aprobación definitiva del presupuesto MODINIS) ya cubre esta cantidad y no son necesarios recursos adicionales. Esta propuesta es coherente con la programación financiera existente de la Comisión.

2.2. Período de solicitud:

2004-2008

2.3. Estimación global plurianual del gasto:

- a) Previsión de las asignaciones del compromiso/asignaciones de los pagos (intervención financiera) *(véase el punto 6.1.1)*

millones de € *(hasta 3 cifras decimales)*

	Año [n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5 y años posteriores]	Total
Compromisos*	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	0	12,500
Pagos	1,000	2,500	2,500	2,500	2,500	1,500	12,500

* Desglose previsto del gasto entre líneas presupuestarias para cada año (en millones de €):
B5-3310: 2,000

B2-3260: 0,500

B5-6000: (p.m.)

Total: 2,500

b) Impacto financiero global de los recursos humanos y otros gastos administrativos
(véanse los puntos 7.2 y 7.3)

Compromisos/pagos	0,432	0,432	0,432	0,432	0,432	0	2,160
-------------------	-------	-------	-------	-------	-------	---	-------

Los recursos humanos indicados se cubrirán con la asignación existente del ámbito político Estadísticas.

TOTAL a+b							
Compromisos	2,932	2,932	2,932	2,932	2,932		14,660
Pagos	1,432	2,932	2,932	2,932	2,932	1,500	14,660

2.4. Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

Propuesta compatible con la programación financiera existente.

2.5. Impacto financiero en los ingresos:

No tiene implicaciones financieras (afecta a aspectos técnicos relativos a la aplicación de una medida).

3. CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

B5-3310 (09 03 01)

MODINIS

Tipo de gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación países candidatos	Partida Perspectivas financieras
No comp.	Dif.	NO	SÍ	SÍ	Nº 3 - Políticas internas

B5-3260 (02 05 01)

Competitividad

Tipo de gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación países candidatos	Partida Perspectivas financieras
No comp.	Dif.	NO	NO	NO	Nº 3 - Políticas internas

B5-6000 (29 02 01)
ESTAT (p.m.)

Tipo de gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación países candidatos	Partida Perspectivas financieras
No comp.	Dif.	NO	SÍ	NO	Nº 3 - Políticas internas

4. BASE JURÍDICA

Artículos 285, 157 y 165 del Tratado de Amsterdam, por el que se crea la Comunidad Europea.

Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria.

Decisión nº 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007.

Consejo Europeo de Sevilla (junio de 2002).

Resolución nº 5197/2003 del Consejo sobre la aplicación del plan de acción eEurope 2005.

5. DESCRIPCIÓN Y BASES

5.1. Necesidad de intervención comunitaria

5.1.1. Objetivos perseguidos

El objetivo de la presente propuesta es crear un marco legal para el suministro de estadísticas armonizadas sobre la sociedad de la información a escala europea, incluidas las estadísticas necesarias tanto para los indicadores estructurales, utilizados en el Informe anual de primavera al Consejo Europeo, como para el procedimiento de evaluación comparativa eEurope.

En el plan de acción eEurope 2005, aprobado por los Jefes de Estado en el Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002, se afirma que «para mejorar la calidad [en comparación con los indicadores de eEurope 2002], la medición de los indicadores eEurope 2005 debe hacer un mayor uso de las estadísticas oficiales de los Institutos Nacionales de Estadística y de Eurostat. Para hacer posible una recogida de datos sistemática y comparable en los Estados miembros, es preciso dotar de un fundamento jurídico a las estadísticas relativas a la sociedad de la información».⁹

⁹ «eEurope 2005: Una sociedad de la información para todos» (Plan de acción presentado al Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002).

5.1.2. Medidas adoptadas en relación con la evaluación ex ante

El plan de acción eEurope 2002 contenía un conjunto de veintitrés indicadores destinados a ser utilizados para evaluar el progreso hacia el objetivo del Consejo de Lisboa para 2010 de convertir Europa, en un plazo de diez años, en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. Dichos indicadores estaban basados en estadísticas procedentes de fuentes no oficiales. Tras la evaluación del procedimiento, se incluyó en el plan de acción eEurope 2005 la declaración citada en el apartado 5.1.1, y en la Resolución nº 5197/2003 del Consejo sobre la aplicación del plan de acción eEurope 2005 se reiteró la necesidad de mejorar la calidad de los indicadores utilizados: «Para mejorar la calidad, habría que recurrir más a los sondeos de los INE y a Eurostat [...]. Al realizar los sondeos, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la calidad y la comparabilidad de los datos en todos los países».

En este contexto, Eurostat presentó ante el Comité del programa estadístico un plan de acción destinado a las estadísticas de la sociedad de la información para 2002/2003, que incluía medidas para aumentar el grado de implicación del SEE en el suministro de estadísticas básicas. La mayoría de los Estados miembros coincidió en que era necesario «establecer un Reglamento marco que permitiese el máximo de flexibilidad y que hiciese referencia a un conjunto limitado de indicadores»¹⁰.

5.2. Acciones previstas y acuerdos para la intervención presupuestaria

En el Reglamento propuesto se describe el marco jurídico en el que los Institutos Nacionales de Estadística de los Estados miembros facilitarán las variables estadísticas de la sociedad de la información necesarias tanto para los indicadores estructurales como para los indicadores de la evaluación comparativa eEurope. En las medidas de aplicación se detallarán las variables que han de facilitarse. Tanto el presente Reglamento marco como los futuros reglamentos de aplicación serán medidas de «resultados», en los que se definirán las variables estadísticas que han de facilitarse, pero dejarán plena flexibilidad a los Estados miembros en cuanto al modo de obtenerlas. En la práctica, muchos Estados miembros ampliarán las encuestas existentes o realizarán encuestas específicas para obtener los resultados necesarios. La Comisión contribuirá a través de subvenciones, que concederá a partir de solicitudes presentadas por los Estados miembros por anticipado, en las que se incluirá una declaración de los costes estimados. Los datos se facilitarán anualmente. Eurostat creará una base de datos con la información y cada año publicará las estadísticas de la sociedad de la información. De este modo, habrá una única acción: conceder subvenciones a los Institutos Nacionales de Estadística de los Estados miembros para sufragar los gastos derivados del suministro de las variables mencionadas.

5.3. Métodos de aplicación

El personal permanente de la Comisión se encargará de la gestión del procedimiento de subvenciones y de la administración de todos los datos, sin subcontratación de ningún tipo.

¹⁰ Actas de la 46ª reunión del CPE, Palermo, 18 de septiembre de 2002 (CPS 2002/46/6).

6. IMPACTO FINANCIERO

6.1. Impacto financiero total en la Parte B - (durante todo el período de programación)

6.1.1. Intervención financiera

Compromisos en millones de € (hasta 3 cifras decimales)

Desglose*	[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5 y años posteriores]	Total
Acción 1 - Subvenciones a los Estados miembros para el suministro de variables estadísticas	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	0	12,500
TOTAL	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	0	12,500

* Desglose previsto del gasto entre líneas presupuestarias para cada año (millones de €):

B5-3310: 2,000

B5-3260: 0,500

B5-6000: (p.m.)

Total: 2,500

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (durante todo el período de programación)

Compromisos en millones de € (hasta 3 cifras decimales)

Desglose	Tipo de resultados (proyectos, archivos)	Número de resultados (total para los años 1...n)	Coste medio unitario	Coste total (total para los años 1...n)
	1	2	3	4 = (2 x 3)
<u>Acción 1</u> Gestión del procedimiento de subvenciones	Conjunto de variables estadísticas	125 grupos (25 países x 5 años)	0,100	12,500
COSTE TOTAL				

7. IMPACTO EN LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN

7.1. Impacto en los recursos humanos

Los recursos humanos indicados se cubrirán con la asignación existente del ámbito político Estadísticas.

Tipos de puesto		Personal que se va a destinar a la gestión de la acción utilizando recursos existentes		Total	Descripción de tareas derivadas de la acción
		Número de puestos permanentes	Número de puestos temporales		
Funcionarios permanentes o personal temporal	A	1,5		1,5	Gestión del procedimiento de subvenciones Contratos, administración de la base de datos Secretariado
	B	2,0		2,0	
	C	0,5		0,5	
Otros recursos humanos					
Total		4,0		4,0	

7.2. Impacto financiero global en los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importe en €	Método de cálculo*
Funcionarios	432.000	4 x 108.000
Personal temporal		
Otros recursos humanos (Indíquese la línea presupuestaria)		
Total	432.000	

Los importes representan el total del gasto de doce meses.

7.3. Otros gastos administrativos derivados de la acción

Línea presupuestaria (número y partida)	Importe en €	Método de cálculo
Asignación global (título A7) A0701 – Misiones A07030 – Reuniones A07031 – Comités obligatorios ¹ A07032 – Comités no obligatorios ¹ A07040 – Conferencias A0705 – Estudios y consultas Otros gastos (especifíquense)		
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - Parte A (especifíquense)		
Total		

Los importes representan el total del gasto de doce meses.

¹ Especifíquese el tipo de comité y el grupo al que pertenece.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	432.000 €
II.	Duración de la acción	5 años
III.	Coste total de la acción (I x II)	2.160.000 €

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Acuerdos de seguimiento

La aplicación del presente Reglamento se realizará con arreglo al procedimiento de comitología. Tal y como se especifica en el artículo 8 del presente Reglamento, los Reglamentos de la Comisión se desarrollarán en relación con la especificación, el ajuste y la modificación de las características estadísticas (variables) que han de facilitarse junto con sus períodos de referencia y desgloses, la frecuencia y el ritmo del suministro de datos, el desglose de los resultados, así como los plazos para el envío de éstos y de los informes de calidad a Eurostat.

8.2. Acuerdos y previsión para la evaluación planificada

Tras el vencimiento del plazo de transmisión de los resultados finales, los Estados miembros facilitarán a la Comisión, en un plazo establecido, un informe sobre la calidad de los datos enviados, basándose en las normas de calidad comunes desarrolladas por la Comisión previa consulta con los Estados miembros. En el informe se incluirán ejemplos específicos en los que no se hayan seguido las recomendaciones metodológicas y se analizarán los motivos de la discrepancia. Los servicios de la Comisión evaluarán dichos informes cada año y, previa consulta con los Estados miembros, modificarán los procedimientos vigentes o las recomendaciones metodológicas para mejorar el cumplimiento de las normas de calidad en el futuro.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Como consecuencia de la iniciativa de reforma de la Comisión sobre la gestión financiera, se ha puesto en marcha un sistema revisado de gestión y control internos. Este sistema incluye una capacidad de auditoría interna reforzada.

La supervisión anual de los progresos con la aplicación de las normas de control interno de la Comisión está destinada a aportar seguridad sobre la existencia y el funcionamiento de los procedimientos de prevención y detección de fraudes e irregularidades.

Se han adoptado nuevas reglas y procedimientos para los principales procedimientos presupuestarios: licitaciones, subvenciones, compromisos, contratos y pagos. Los manuales de procedimientos están a disposición de todos los que intervienen en actividades financieras con el fin de aclarar responsabilidades, simplificar la carga de trabajo e indicar los puntos de control clave. Se facilita formación sobre su uso. Los manuales se someten a revisión y actualización periódicamente.